

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO: OBED USMA AMAYA c. c. 15.961.401
MARÍA MERCEDES OSORIO GÓMEZ c. c. 25.098.521
RADICACIÓN: 2020-00069-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 136

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)



Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra a despacho el Proceso Ejecutivo Con Garantía Real promovido por el BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MARIA MERCEDES OSORIO GÓMEZ y OBED USMA AMAYA, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del trámite por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso y en caso de existir título judiciales, los mismos sean entregados a la parte demandada.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante escrito recibido en la fecha, suscrito por el demandante, se solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación -lo que incluye capital, intereses y costas-, y, en consecuencia, se levante la medida cautelar de embargo y secuestro decretada dentro del trámite.

Como la solicitud de terminación del proceso incoada por la parte ejecutante, cumple a satisfacción con los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se declarará la culminación del trámite, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo y secuestro de: Un bien inmueble urbano que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°118-23, ubicado en la calle 6 N° 5-43 según Registro y según título calle 6 N° 5-43 y 5-51 en el municipio de Salamina (Caldas), con código catastral 17653010000000410023000000000, de propiedad de los demandados.

Teniendo en cuenta que el bien relacionado dentro del presente proceso se encuentra secuestrado, se ordenará la entrega del mismo por parte del secuestro, señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, a los demandados MARIA MERCEDES OSORIO GOMEZ y OBED USMA AMAYA, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se le notifique esta providencia; exhortese a dicho auxiliar de la justicia y a la parte demandada, para que dicha entrega se realice, sin que se generen gastos de desplazamiento, atendiendo al principio de economía procesal, habida cuenta que el inmueble fue legalmente secuestrado el pasado 17 de abril de 2023, y en la mayor proporción del mismo, reside el hijo de la codemandada, señor DANIEL JIMÉNEZ OSORIO.

Como se ha terminado la labor como secuestro del referido señor CASTILLO CORREA deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días siguientes a la entrega del inmueble.

Por otra parte, dado que dentro del presente proceso obra el título judicial 418300000017865 por el valor \$900.000 mil pesos, el mismo se reservará hasta tanto no se fijen los respectivos honorarios del secuestro, una vez se alleguen las cuentas

comprobadas de su gestión y el restante le será devuelto al codemandado mediante fraccionamiento, todo ello de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

Por último, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN -incluyendo costas, intereses y capital-, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, donde es demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A. - con Nit: 860034313-7-, en contra de OBED USMA AMAYA -identificado con la c.c N°15.961.401- y de la señora MARIA MERCEDES OSORIO GOMEZ -identificada con la c.c. N°25.098.521-, por lo considerado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada para este proceso, consistente en el embargo y secuestro de: Un bien inmueble urbano que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°118-23, ubicado en la calle 6 N° 5-43 según Registro y según título calle 6 N° 5-43 y 5-51 en el municipio de Salamina (Caldas), con código catastral 17653010000000410023000000000, de propiedad de los demandados.

TERCERO: OFICIAR con los insertos del caso a la mencionada Oficina de Registro.

CUARTO: ORDENAR al Secuestre CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, que debe hacer entrega del referido bien a los demandados MARIA MERCEDES OSORIO GOMEZ y OBED USMA AMAYA, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en la que se le notifique esta providencia, exhortándoles para que se aplique debidamente el principio de economía procesal, y no se causen gastos de desplazamiento para dicha entrega, dado que el secuestro del bien data del 17 de abril de 2023 y en la mayor proporción del inmueble reside el hijo de la codemandada, señor DANIEL JIMÉNEZ OSORIO. Como se ha terminado la labor como secuestre, éste deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión dentro del término de diez (10) días.

QUINTO: RESERVAR el título judicial 418300000017865 por el valor \$900.000 mil pesos, hasta tanto no se fijen los respectivos honorarios del secuestre, una vez se alleguen las cuentas comprobadas de su gestión y, el restante, le será devuelto al codemandado mediante fraccionamiento, de conformidad con la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:
Tulio Ancizar Cardona Salazar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **449a89b79c816632eea1d73a3e7dae4983aff415a6d86dac2bef5c7da176f174**
Documento generado en 04/05/2023 05:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>